

Bogotá D.C., 20 noviembre de 2019.

Señora Ministra
SYLVIA CRISTINA CONSTAÍN RENGIFO
Ministra de TIC
Edificio Murillo Toro
Ciudad

Doctora
ZOILA VARGAS MESA
Directora Ejecutiva
COMISIÓN DE REGULACIÓN DE COMUNICACIONES
Calle 59 A Bis No. 5 – 53
Edificio Link Siete Setenta Piso 9
La ciudad

Asunto: Comentarios al proyecto de condiciones de compartición de infraestructura pasiva de otros sectores.

Respetada doctora Vargas:

Desde la industria de telecomunicaciones del país representada en su gran mayoría por los aquí firmantes, manifestamos nuestra preocupación respecto del proyecto regulatorio en curso. La forma planteada por la CRC resulta contraria a los propósitos del Gobierno planteados en el Plan Nacional de Desarrollo y la Ley 1712 de 2014 que buscan focalizar las inversiones para el cierre efectivo de la brecha digital y potenciar la vinculación del sector privado en el desarrollo de los proyectos asociados, bajo un esquema de costos eficientes.

El proyecto, tal y como está formulado, desincentiva la expansión de las redes de TIC y las inversiones requeridas para atender las zonas hoy no cubiertas al generar barreras a la competencia de los servicios, causar aumentos en las tarifas a los usuarios y ocasionar un traslado de rentas hacia el sector de energía eléctrica. Además, el proyecto genera un subsidio adicional para las empresas de energía eléctrica, quienes aumentarán sus ingresos por compartición de la infraestructura pasiva, sin una justificación válida.

Dicha ley otorgó la facultad exclusiva en la CRC para definir las condiciones de compartición de infraestructura de otros servicios, lo que incluye la evaluación, por parte de la entidad, de las condiciones en general, incluido el esquema de precios y operación.

Es necesario recordar que el sector de telecomunicaciones en Colombia tiene las cargas impositivas más altas de la región¹, lo que afecta directamente el acceso de los usuarios al servicio público, escenario que se empeora con el proyecto propuesto. Los impuestos representaron el 19% del costo total de acceso a los servicios móviles en el 2017², lo cual podría incrementar por el aumento de los topes de las tarifas de compartición.

El proyecto de resolución no tiene en cuenta los costos reales en los que actualmente incurrimos para desplegar nuestras redes sobre infraestructura de energía eléctrica, ni la cantidad de apoyos que realmente existen sobre este tipo de infraestructura (hasta 15 cables por poste). Con el proyecto la finalidad de la facultad otorgada a la CRC por la Ley 1978/19 no se está cumpliendo porque en su mayoría se incrementan las tarifas de compartición actuales, cuando los costos de instalación de esta infraestructura están contemplados dentro del modelo de negocio de las empresas de energía eléctrica.

En ningún caso los topes establecidos deberían ser mayores a las tarifas de compartición de la infraestructura de telecomunicaciones, en tanto que el uso de infraestructura pasiva cumple la misma finalidad: despliegue de redes TIC.

De esta forma, nuestro respetuoso llamado es a que las tarifas de compartición del proyecto sean eficientes y no limiten la posibilidad para el tendido de redes. No se puede perder de vista que las redes de TIC pagan por el uso del espacio público mientras que las redes de energía no, de allí que los costos de arrendamiento de estas últimas deben ser significativamente menores en cualquier caso que la actual regulación de acceso a redes de telecomunicaciones, situación que el proyecto no reconoce y más aún agrava.

Es necesario agregar que cualquier aumento de las tarifas de remuneración por el uso de esta infraestructura irá en contravía del principio de promover la apropiación y acceso por parte de los usuarios a las tecnologías de información y comunicación. Esperamos que la regulación disminuya los costos actuales para el despliegue de infraestructura y de esta forma incentive el tendido de las redes, lo que no se cumple con el proyecto y específicamente con la aplicación del criterio del nivel de tensión de la red de energía eléctrica, que incrementa desproporcionadamente las tarifas.

Las últimas experiencias internacionales demuestran cómo se han descartado esquemas de costos distribuidos y se avanza a esquemas de costos incrementales de largo plazo para compartición de infraestructura. (BEREC, 2019) resalta las experiencias de Alemania y Polonia respecto de la aplicación de la metodología de costos incrementales de largo plazo para establecer precios de acceso a infraestructuras de operadores que no sean operadores de la red de comunicaciones electrónicas (en inglés, Electronic

¹ GSMA (2016), Digital Inclusion and Mobile Sector Taxation in Colombia Reforming sector-specific taxes and regulatory fees to drive affordability and investment; GSMA (2016), Taxing mobile connectivity in Latin America.

² GSMA (2019) "Rethinking mobile taxation to improve connectivity". TCMO corresponde al costo total de un consumidor de poseer y usar un teléfono móvil, expresado en términos mensuales y como parte del ingreso. TCMO suma tres categorías de costos: el precio del teléfono; el precio de activación y conexión; y el precio relacionado con el uso de voz, SMS y / o datos (ver Apéndice para metodología detallada).

Communications Network -ECN- operators), tales como los operadores del servicio de energía eléctrica. En particular resalta *“En Polonia, para los operadores que no sean operadores de la red de comunicaciones electrónicas, los precios solo pueden cubrir el costo incremental de otorgar acceso (no el costo de la inversión total, que debería cubrir otros servicios públicos, por ejemplo, el servicio de energía eléctrica). En la misma línea, en Alemania, la ley prevé que los precios de acceso para los operadores no sean operadores de la red de comunicaciones electrónicas se basen en costos incrementales. Se aplicará un recargo a estos costos para incentivar la concesión de acceso voluntario.”* (subrayado fuera de texto).

Por otra parte, y respecto a la vida útil de los elementos a ser compartidos, como variable fundamental para la modelación de costos eficientes del servicio de compartición de infraestructura pasiva, (WIK, 2017) manifiesta en su estudio de comparación de mejores prácticas internacionales a nivel europeo que *“Todos los países estudiados han utilizado una vida útil de activos de 40 años para ductos, con la excepción de Francia. En 2012, ARCEP publicó una decisión que extendió la vida económica de la ingeniería civil de 40 a 50 años. Esto se implementó aumentando la vida útil de la infraestructura civil en 1 año, cada año desde 2012 hasta 2021. ARCEP justificó este cambio sobre la base de que había habido una inversión menor a la esperada en ingeniería civil. La vida útil de los activos para postes se dejó en 25 años.”*

Ahora bien, validando cada una de las modificaciones que pretende realizar el proyecto, se considera que la propuesta de tarifas tope de remuneración por el uso de infraestructura eléctrica favorece en mayor medida al sector de energía. Los aumentos propuestos implícitamente obligan a los PRST a realizar inventarios con un nivel de detalle más amplio para conocer y diferenciar el material de los elementos, la altura y su tensión, aspectos que son única y exclusivamente del resorte del sector de energía eléctrica.

Finalmente, otro punto que es vital considerar es que durante el ejercicio de compartición de infraestructura eléctrica existe una restricción latente, referente al tema de las servidumbres en propiedad privada en diferentes zonas del país, incluso de difícil acceso; si bien se genera un cobro de uso de la infraestructura eléctrica y se determina un cálculo de valor de compartición; en la vida real en algunos casos no se puede desplegar la red puesto que el propietario del inmueble (bien privado) donde cruza la postería eléctrica exige pago de uso o derecho de servidumbre. Por lo anterior es importante que dentro del acto administrativo quede explícito que la remuneración incluye todos los costos asociados a la compartición, incluyendo el concepto de servidumbres y que no existirá ningún hecho de un tercero que impida el acceso a la infraestructura, para evitar las controversias generadas con los propietarios de predios que continuamente cortan el cableado y son extorsivos con sus solicitudes.

Esperamos que la decisión que se tome respecto a los tope y las variaciones de las fórmulas no impacte de manera negativa el desarrollo del sector de telecomunicaciones con costos adicionales que a la fecha no se asumen en las negociaciones con las empresas de energía y favorezca los principios orientadores de la Ley 1341 de 2009, modificada por la

Ley 1978 de 2019, así como los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo, especialmente el de la promoción de la inversión, y sobre todo para que la regulación facilite efectivamente el cierre de la brecha digital del país.

Cordialmente,



SAMUEL HOYOS MEJIA

Presidente Asomóvil



GALÉ MALLOL AGUDELO

Presidente y Representante Legal ASOTIC

Nit. 900.363.789-4



MARYLEANA MÉNDEZ

Secretaria General

ASJET



CLAUDIA PATRICIA JIMENEZ URIBE

Representante Legal

MEDIA COMMERCE PARTNERS S.A.S